

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001400305720190061400

Proceso de restitución de bien mueble de Banco Davivienda S.A. contra Carolina Balcárcel García

En atención al numeral 3 del artículo 384 y el artículo 385 del C.G.P., y agotado el trámite de instancia procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde al asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial promovió demanda para que por los trámites del proceso verbal de Restitución de mueble arrendado, se decretara la terminación del contrato de leasing No. 001-03-0001004224 celebrado entre éste en calidad de arrendador y CAROLINA BALCARCEL GARCIA en calidad de locatario, respecto de la camioneta, tipo combustible diesel, línea NHR, servicio público, marca Chevrolet, modelo 2018, serie 9GDNLR776JB005789, de placa WOK-995, motor 2Z5790, cilindraje 2999, color banco galaxia, y una carrocería marca Carrocerías y Furgones Trucker SAS, modelo 2018, ejes o, serie 9GDNLR776JB005789, y línea NHR, y consecuentemente se ordenará la restitución de los bienes y la condena en costas.

En sustento de lo anterior, informa que entre las partes en contienda se celebró contrato de arrendamiento financiero sobre el automotor y la carrocería señalados en precedencia a partir del 22 de agosto 2017, cuyo canon se acordó en la suma de \$1.810.464.00 por el término de 60 meses, encontrándose el arrendatario en mora de pagar la renta desde el 22 de febrero de 2019.

El libelo se admitió por auto del 29 de julio de 2019, ordenando el traslado y notificación de la convocada.

La demandada Carolina Balcarcel García quedó debidamente notificada del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, esto es, por aviso, tal y como se evidencia en el certificado de entrega de data 7 de febrero de 2020, quien guardo silencio en el término del traslado, y como quiera que la causa se funda en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, sin que se acreditara su cancelación, se dará paso a lo previsto numeral 3, artículo 384, y el artículo 385 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La acción que se instauró en este asunto, busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del automotor arrendado aduciendo como causal la mora en el pago de la renta desde el 22 de febrero de 2019, a la fecha de la presentación de la demanda.

La prueba de la relación material que vincula a las partes se corrobora con el contrato de arrendamiento suscrito entre ellas, que milita a folios 2 al 7, por lo que resulta susceptible de valoración probatoria respecto de las expresiones de voluntad que allí constan, máxime cuando no se tachó de espurio ni allegó prueba que demuestre lo contrario.

Se deduce entonces, que una de las principales obligaciones del arrendatario es el pago de la renta pactada en el término señalado, significando lo anterior que el no pago de la mensualidad faculta al arrendador para exigir la entrega de la camioneta, tipo combustible diesel, línea NHR, servicio público, marca chevrolet, modelo 2018, serie 9GDNLR776JB005789, de placa WOK-995, motor 2Z5790, cilindraje 2999, color banco galaxia, y de la carrocería marca Carrocerías y Furgones Trucker SAS, modelo 2018, ejes o, serie 9GDNLR776JB005789, y línea NHR, por encontrarse la parte demandada incurso en una de las causales legales y contractualmente establecidas para ello.

En ese orden de ideas, configurada la causal deprecada por el actor para la terminación de la relación contractual, se impone proferir sentencia accediendo a las pretensiones incoadas en la demanda, como bien lo previene el numeral 3, artículo 384 y artículo 385 del C.G.P., razón por la cual se decretará la terminación del contrato de arrendamiento con la consecuente orden de restitución de los bienes muebles al demandante, condenándose en costas a la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento financiero o leasing No. 001-03-0001004224 celebrado por BANCO DAVIVIENDA S.A., como arrendador y CAROLINA BALCARCEL GARCIA como arrendatario, respecto de la camioneta, tipo combustible diesel, línea NHR, servicio público, marca Chevrolet, modelo 2018, serie 9GDNLR776JB005789, de placa WOK-995, motor 2Z5790, cilindraje 2999, color banco galaxia, y una carrocería marca Carrocerías y Furgones Trucker SAS, modelo 2018, ejes o, serie 9GDNLR776JB005789, y línea NHR.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia la restitución de los bienes ya señalados materia del contrato citado, entrega que deberá darse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, si vencido este término no se ha realizado, desde ya se comisiona al señor Alcalde Menor de esta ciudad, de la localidad respectiva, (inciso 3, artículo 38 del C.G.P.), para que practique la diligencia correspondiente. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR al extremo ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como la suma dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ee4fdc61d75f052e3e72f8f07c75b33ee272fc5beb7f022d80582d594d94ecd

Documento generado en 03/10/2020 07:33:45 p.m.